

REGLAMENTO DE AUXILIO EDUCATIVO

Por medio del cual se reglamentan las actividades de educación, la administración de los recursos destinados a educación y el otorgamiento de auxilios educativos de FEDI

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS FEDI**, en adelante **FEDI**, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que FEDI, como Fondo de Empleados, desarrolla actividades orientadas a satisfacer las necesidades de sus asociados y beneficiarios y a contribuir al mejoramiento de su calidad de vida.

SEGUNDO. Que el Estatuto vigente de FEDI contempla dentro de sus objetivos y actividades la formación, capacitación y actualización de sus asociados y beneficiarios, así como el desarrollo y promoción de programas educativos.

TERCERO. Que FEDI podrá destinar recursos para el desarrollo de actividades educativas y sociales, cuya administración y utilización deberá realizarse de conformidad con la normatividad vigente, el Estatuto, los reglamentos internos y el presupuesto aprobado.

CUARTO. Que corresponde a la Junta Directiva reglamentar las actividades educativas y establecer las condiciones, requisitos, criterios y procedimientos para el otorgamiento de auxilios educativos.

QUINTO. Que resulta necesario establecer criterios objetivos, equitativos y verificables para la distribución de los recursos destinados a auxilios educativos, procurando un equilibrio entre la condición socioeconómica de los asociados, el mérito académico y su vínculo y participación en FEDI.

SEXTO. Que resulta necesario regular expresamente la concurrencia de los auxilios educativos otorgados por FEDI con programas de gratuidad educativa, Matrícula Cero, becas, subsidios, patrocinios, descuentos y demás beneficios otorgados por terceros.

SÉPTIMO. Que se hace necesario actualizar integralmente el Reglamento de Educación aprobado mediante Junta Directiva Extraordinaria No. 3 del 15 de julio de 2011, con el propósito de adecuarlo a las condiciones actuales y brindar mayor claridad, transparencia y objetividad en su aplicación.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular las actividades de educación desarrolladas por FEDI, establecer las condiciones, requisitos y criterios para el otorgamiento de auxilios educativos y definir los lineamientos para la administración y utilización de los recursos destinados a estos fines.

ARTÍCULO 2. DESTINATARIOS Y FINALIDADES DE LA EDUCACIÓN

Serán destinatarios de las actividades y programas educativos de FEDI:

1. Los asociados, con el propósito de fomentar su formación en los principios y valores de la economía solidaria, el conocimiento de FEDI, su Estatuto, reglamentos, servicios y mecanismos de participación.
2. Los integrantes de los órganos de administración, control y demás instancias de participación de FEDI, para fortalecer los conocimientos y competencias necesarios para el adecuado ejercicio de sus responsabilidades.
3. Los trabajadores de FEDI, cuando las actividades de formación se encuentren relacionadas con las funciones que desempeñan, el objeto social de la entidad o el fortalecimiento de su gestión.
4. Los asociados y sus hijos beneficiarios, mediante el otorgamiento de auxilios económicos destinados a contribuir a sus procesos de formación académica, conforme con los requisitos, criterios y disponibilidad presupuestal establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por hijo beneficiario aquel que cumpla las condiciones establecidas por FEDI para ostentar dicha calidad, conforme al Estatuto, reglamentos y demás disposiciones internas vigentes.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS

La interpretación y aplicación del presente reglamento se orientará por los principios de:

1. Equidad.
2. Solidaridad.
3. Transparencia.
4. Objetividad.
5. Igualdad de oportunidades.
6. Responsabilidad.
7. Racionalidad en el uso de los recursos.
8. Disponibilidad presupuestal.
9. Trazabilidad en los procesos de evaluación y adjudicación.

ARTÍCULO 4. ACTIVIDADES DE FORMACIÓN ORGANIZADAS POR FEDI

Las actividades educativas y de capacitación organizadas directamente por FEDI procurarán utilizar metodologías adecuadas según las características de la población participante y los objetivos del programa.

Los asociados y demás participantes que se inscriban voluntariamente en actividades financiadas total o parcialmente por FEDI deberán:

1. Cumplir los horarios y condiciones definidos para cada actividad.
2. Participar responsablemente en el programa.

3. Utilizar adecuadamente los materiales, equipos y demás elementos suministrados.
4. Informar oportunamente cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite su participación.

PARÁGRAFO. Cuando el participante, sin causa debidamente justificada, incumpla una actividad para la cual FEDI haya asumido un costo por su inscripción, FEDI podrá establecer mecanismos para recuperar el valor asumido, siempre que esta condición haya sido informada previamente al participante.

CAPÍTULO II

AUXILIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 5. FINALIDAD DE LOS AUXILIOS EDUCATIVOS

Con el propósito de contribuir a la formación académica de los asociados y sus hijos beneficiarios, FEDI podrá otorgar auxilios económicos para:

1. Educación primaria.
2. Educación secundaria.
3. Programas técnicos.
4. Programas tecnológicos.
5. Programas universitarios de pregrado.
6. Programas de posgrado.
7. Diplomados.

El auxilio educativo constituye una contribución económica destinada a apoyar los costos educativos correspondientes al asociado o a sus hijos beneficiarios, efectivamente asumidos por el asociado, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los auxilios para educación primaria, secundaria, programas técnicos, tecnológicos y universitarios de pregrado podrán otorgarse al asociado o a sus hijos beneficiarios. Los auxilios para programas de **posgrado y diplomados serán otorgados exclusivamente al asociado.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del presente reglamento, se entenderán como programas de posgrado las especializaciones, maestrías y doctorados ofrecidos por instituciones de educación superior debidamente autorizadas y conducentes a un título académico. Los diplomados tendrán el tratamiento particular establecido en este reglamento y no serán considerados programas de posgrado.

PARÁGRAFO TERCERO. El cumplimiento de los requisitos establecidos habilita al asociado para participar en la convocatoria, pero no genera automáticamente el derecho al otorgamiento del auxilio. Su adjudicación estará sujeta al resultado del proceso de evaluación, al orden de elegibilidad, a la disponibilidad presupuestal y a la aprobación correspondiente.

ARTÍCULO 6. PERIODICIDAD Y TOPES DE LOS AUXILIOS

FEDI podrá reconocer los siguientes auxilios:

a. Primaria y secundaria: un (1) auxilio educativo por año, hasta por el quince por ciento (15 %) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, SMMLV.

b. Programas técnicos y tecnológicos: hasta dos (2) auxilios educativos por año, correspondientes a períodos académicos objeto de las convocatorias realizadas durante la respectiva vigencia, hasta por el veinte por ciento (20 %) de un SMMLV por auxilio.

c. Programas universitarios de pregrado del asociado o de sus hijos beneficiarios y programas de posgrado exclusivamente del asociado: hasta dos (2) auxilios educativos por año, correspondientes a períodos académicos objeto de las convocatorias realizadas durante la respectiva vigencia, hasta por el treinta por ciento (30 %) de un SMMLV por auxilio.

d. Diplomados, exclusivamente para el asociado: un (1) auxilio por año, hasta por el treinta por ciento (30 %) de un SMMLV. Será requisito para acceder a este auxilio que el asociado haya culminado previamente un programa de pregrado y acredite dicha condición mediante título, acta de grado o certificación expedida por la institución educativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los porcentajes señalados corresponden a los topes máximos de reconocimiento y estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal definida para cada convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el auxilio podrá superar el valor efectivamente asumido y pagado por el asociado por el concepto educativo objeto del beneficio.

En consecuencia, FEDI reconocerá como máximo el menor valor entre:

1. El tope establecido para la respectiva modalidad educativa; y
2. El valor efectivamente asumido y pagado por el asociado.

PARÁGRAFO TERCERO. Independientemente de la periodicidad académica utilizada por la institución educativa, no podrán reconocerse más auxilios por año que los establecidos para cada modalidad en el presente artículo.

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA

El otorgamiento de los auxilios educativos se realizará mediante convocatoria divulgada a través de los medios de comunicación dispuestos por FEDI.

En cada convocatoria se informarán, como mínimo:

1. Las fechas de apertura y cierre.
2. Las modalidades educativas objeto del auxilio.
3. Los requisitos aplicables.
4. Los documentos requeridos.
5. El mecanismo para realizar la postulación.

6. Las demás condiciones necesarias para participar.

No se tendrán en cuenta postulaciones presentadas por fuera de los plazos establecidos, salvo que FEDI determine una ampliación general de la convocatoria, la cual deberá ser informada por los mismos medios dispuestos para su divulgación.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA POSTULARSE

El asociado aspirante deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de asociado activo de FEDI.
2. Tener una antigüedad mínima de un (1) año como asociado.
3. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con FEDI al cierre de la convocatoria.
4. Acreditar que el estudiante se encuentra admitido o matriculado en una institución educativa debidamente autorizada, según corresponda.
5. Haber culminado el período académico inmediatamente anterior con el resultado académico mínimo establecido en el presente reglamento, excepto cuando se trate del primer período académico del correspondiente nivel educativo.
6. Presentar completa y oportunamente la documentación requerida.

Resultados académicos mínimos

Primaria y secundaria: valoración equivalente a desempeño **Alto o Superior**, o su equivalente conforme a la escala utilizada por la institución educativa.

Programas técnicos y tecnológicos: promedio académico igual o superior a **3,8 sobre 5,0**, o su equivalente.

Programas universitarios de pregrado y posgrado: promedio académico igual o superior a **3,8 sobre 5,0**, o su equivalente.

Cuando la institución educativa utilice una escala de evaluación diferente, deberá aportarse certificación o documento institucional que permita establecer la equivalencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el postulante se encuentre cursando el primer período académico del respectivo nivel educativo y, por esta circunstancia, no cuente con un resultado académico anterior aplicable, se le asignarán quince (15) puntos en el criterio de mérito académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para las postulaciones correspondientes a diplomados no será exigible el requisito de promedio académico. Su calificación se realizará conforme a los criterios específicos establecidos en los artículos 12 y 13 del presente reglamento.

ARTÍCULO 9. DOCUMENTOS REQUERIDOS

Para participar en la convocatoria, el asociado deberá radicar la postulación a través de la página web de FEDI, dentro del plazo establecido, y adjuntar los siguientes documentos:

1. Certificado o constancia de calificaciones del último período académico cursado, excepto cuando corresponda al primer período del respectivo nivel educativo.
2. Certificado, constancia, liquidación o documento expedido por la institución educativa donde conste la admisión o matrícula, el programa o grado cursado, el período académico y el valor correspondiente.
3. Soporte del pago efectivamente realizado por el asociado por el concepto educativo objeto del auxilio.
4. Copia del documento de identidad del estudiante beneficiario del auxilio, sea este el asociado o su hijo beneficiario, según corresponda.
5. Documento que permita acreditar el estrato socioeconómico correspondiente a la residencia del asociado.
6. Para postulaciones al auxilio de diplomado, título, acta de grado o certificación expedida por la institución educativa que acredite que el asociado culminó un programa de pregrado.
7. Los demás documentos que FEDI establezca razonablemente para verificar el cumplimiento de las condiciones del presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el asociado o beneficiario cuente con gratuidad educativa, Matrícula Cero, beca, subsidio, patrocinio, descuento u otro beneficio económico, deberá aportar documentación que permita identificar:

1. El valor total del costo educativo.
2. El valor cubierto por el beneficio o tercero.
3. El saldo efectivamente asumido por el asociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FEDI podrá solicitar la aclaración, actualización o subsanación de los documentos presentados oportunamente dentro del término de la convocatoria, cuando resulte necesario para verificar la información aportada. La subsanación no podrá utilizarse para acreditar con posterioridad al cierre una condición o requisito que debía cumplirse dentro del plazo de postulación, ni podrá implicar un trato preferencial frente a los demás participantes.

CAPÍTULO III

CONCURRENCIA DE BENEFICIOS EDUCATIVOS

ARTÍCULO 10. MATRÍCULA CERO, BECAS, SUBSIDIOS Y OTROS BENEFICIOS

Los auxilios educativos otorgados por FEDI podrán concurrir con Matrícula Cero, programas de gratuidad educativa, becas, subsidios, patrocinios, descuentos u otros beneficios económicos otorgados por terceros, siempre que la sumatoria de estos beneficios y el auxilio de FEDI no supere el costo educativo correspondiente ni genere un reconocimiento superior al valor efectivamente asumido por el asociado.

Cuando el costo educativo sea cubierto parcialmente por un tercero, FEDI podrá reconocer el auxilio sobre el saldo efectivamente asumido y pagado por el asociado, sujeto a los topes, requisitos, criterios de evaluación y disponibilidad presupuestal establecidos.

Cuando el costo educativo objeto del auxilio sea cubierto en su totalidad mediante Matrícula Cero, gratuidad, beca, subsidio, patrocinio, descuento o cualquier otro beneficio, no habrá lugar al reconocimiento económico de FEDI sobre ese mismo concepto.

PARÁGRAFO. Ser beneficiario de Matrícula Cero o de cualquier otro programa de apoyo educativo no constituye por sí mismo una causal de exclusión de la convocatoria. La procedencia y cuantía del auxilio estarán determinadas por la existencia de un costo educativo efectivamente asumido y pagado por el asociado.

CAPÍTULO IV

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 11. CRITERIOS GENERALES

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos serán calificadas mediante criterios objetivos destinados a determinar el orden de elegibilidad para la adjudicación de los auxilios educativos.

La evaluación considerará los siguientes componentes:

1. Las condiciones socioeconómicas del asociado.
2. El mérito académico, cuando resulte aplicable.
3. La antigüedad y participación del asociado en FEDI.

La ponderación otorgará mayor relevancia a las condiciones socioeconómicas del asociado, principalmente al nivel salarial, sin desconocer el mérito académico ni su vínculo y participación en FEDI.

ARTÍCULO 12. DISTRIBUCIÓN DE PUNTAJES

A. Primaria y secundaria del asociado o de sus hijos beneficiarios

Criterio	Puntaje máximo
Nivel salarial del asociado	30
Estrato socioeconómico	25
Mérito académico	25
Antigüedad como asociado	15
Participación como delegado	5
Total	100

B. Programas técnicos, tecnológicos y universitarios de pregrado del asociado o de sus hijos beneficiarios, y programas de posgrado exclusivamente del asociado

Criterio	Puntaje máximo
Nivel salarial	40
Estrato socioeconómico	20
Mérito académico	20
Antigüedad como asociado	15
Participación como delegado	5
Total	100

C. Diplomados exclusivamente del asociado

Para los diplomados, al no exigirse promedio académico, la evaluación se realizará sobre cien (100) puntos de la siguiente manera:

Criterio	Puntaje máximo
Nivel salarial del asociado	45
Estrato socioeconómico	25
Antigüedad como asociado	25
Participación como delegado	5
Total	100

ARTÍCULO 13. CALIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS

Los criterios establecidos en el artículo 12 del presente reglamento serán calificados de acuerdo con las siguientes escalas:

1. Nivel salarial

Para primaria y secundaria:

Salario mensual del asociado	Puntaje
Hasta 2 SMMLV	30
Más de 2 y hasta 4 SMMLV	25
Más de 4 y hasta 6 SMMLV	15
Más de 6 SMMLV	5

Para programas técnicos, tecnológicos, universitarios de pregrado y posgrado:

Salario mensual del asociado	Puntaje
Hasta 2 SMMLV	40
Más de 2 y hasta 4 SMMLV	30
Más de 4 y hasta 6 SMMLV	20
Más de 6 SMMLV	10

Para diplomados:

Salario mensual del asociado	Puntaje
Hasta 2 SMMLV	45
Más de 2 y hasta 4 SMMLV	35
Más de 4 y hasta 6 SMMLV	20
Más de 6 SMMLV	10

2. Estrato socioeconómico

Para efectos de este criterio se tendrá en cuenta el estrato socioeconómico correspondiente a la residencia del asociado, debidamente acreditado conforme a los documentos establecidos en el presente reglamento y en la respectiva convocatoria.

Para primaria y secundaria:

Estrato	Puntaje
1	25
2	25
3	20
4	15
5	10
6	5

Para programas técnicos, tecnológicos, universitarios de pregrado y posgrado:

Estrato	Puntaje
1	20
2	20
3	16
4	12
5	8
6	4

Para diplomados:

Estrato	Puntaje
1	25
2	25
3	20
4	15
5	10
6	5

3. Mérito académico

Primaria y secundaria:

Resultado académico	Puntaje
Desempeño Superior o equivalente	25
Desempeño Alto o equivalente	20
Desempeño inferior a Alto	No cumple requisito

Programas técnicos, tecnológicos, universitarios de pregrado y posgrado:

Promedio académico	Puntaje
4,5 a 5,0	20
4,1 a 4,49	17
3,8 a 4,09	15
Inferior a 3,8	No cumple requisito

Cuando la institución educativa maneje una escala de evaluación diferente, se utilizará la equivalencia certificada o acreditada por la respectiva institución.

Cuando el postulante se encuentre cursando el primer período académico del respectivo nivel educativo y no cuente con un resultado académico anterior aplicable, se le asignarán **quince (15) puntos**, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 8 del presente reglamento.

PARÁGRAFO. El criterio de mérito académico no será aplicable a los diplomados.

4. Antigüedad como asociado

Para primaria, secundaria, programas técnicos, tecnológicos, universitarios de pregrado y posgrado:

Antigüedad	Puntaje
1 año y menos de 3 años	5
3 años y menos de 5 años	10
5 años o más	15

Para diplomados:

Antigüedad	Puntaje
1 año y menos de 3 años	10
3 años y menos de 5 años	15
5 años o más	25

5. Participación como delegado

Participación	Puntaje
Participó como delegado en la última Asamblea General de Delegados realizada antes del cierre de la convocatoria	5

No participó como delegado	0
----------------------------	---

La no participación como delegado no constituirá causal de exclusión de la convocatoria.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN, ADJUDICACIÓN, DESEMBOLSO Y CONTROL

ARTÍCULO 14. EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

La Administración de FEDI verificará el cumplimiento de los requisitos y aplicará los criterios establecidos en el presente reglamento.

Las solicitudes habilitadas serán organizadas en orden descendente según el puntaje obtenido, y los auxilios serán propuestos para adjudicación siguiendo dicho orden hasta agotar los recursos disponibles para la convocatoria.

Los resultados consolidados serán presentados a la Gerencia de FEDI para su aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cumplimiento de los requisitos no genera por sí mismo derecho al otorgamiento del auxilio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de empate en el puntaje total obtenido, se dará prelación, en su orden:

1. Al asociado con menor nivel salarial.
2. Al postulante con mejor resultado académico, cuando el criterio de mérito académico resulte aplicable.
3. Al asociado cuyo lugar de residencia corresponda al menor estrato socioeconómico.
4. Al asociado con mayor antigüedad en FEDI.
5. Si persiste el empate, se realizará un sorteo, del cual deberá conservarse evidencia.

Para los diplomados, en los que no aplica el criterio de mérito académico, se continuará directamente con el criterio previsto en el numeral 3.

ARTÍCULO 15. DESEMBOLSO

Una vez aprobados los auxilios y verificado el cumplimiento de los requisitos, FEDI realizará el desembolso mediante el procedimiento administrativo establecido para tal fin.

El desembolso podrá efectuarse directamente al asociado o a la institución educativa, según las características del beneficio y las condiciones establecidas en la convocatoria.

En ningún caso FEDI reconocerá un valor superior al costo educativo efectivamente asumido por el asociado ni al tope establecido para la respectiva modalidad.

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

FEDI podrá verificar la autenticidad, integridad y exactitud de la información y documentación aportada por los postulantes.

Cuando existan inconsistencias o se requieran aclaraciones, FEDI podrá solicitar información o documentación complementaria antes de adoptar una decisión, observando las condiciones de subsanación previstas en el artículo 9 del presente reglamento.

La información recopilada será administrada conforme con las políticas y disposiciones aplicables en materia de tratamiento y protección de datos personales.

ARTÍCULO 17. INFORMACIÓN FALSA O ADULTERADA

La presentación de documentos adulterados, información falsa o cualquier actuación orientada a obtener indebidamente un auxilio será causal de:

1. Rechazo de la solicitud, cuando el hecho sea identificado antes de la adjudicación.
2. Pérdida del beneficio, cuando sea identificado después de su adjudicación.
3. Reintegro de los recursos desembolsados indebidamente, cuando corresponda.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las demás medidas previstas en el Estatuto y los reglamentos de FEDI, observando el procedimiento que corresponda.

CAPÍTULO VI

RECURSOS DESTINADOS A EDUCACIÓN

ARTÍCULO 18. RECURSOS Y PRESUPUESTO

La Junta Directiva aprobará el presupuesto destinado a las actividades y auxilios educativos para cada vigencia, atendiendo la disponibilidad de recursos, las necesidades identificadas y las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y contables aplicables.

La existencia de un presupuesto general para actividades educativas no implica la obligación de ejecutarlo en su totalidad ni genera derechos individuales a favor de los asociados.

PARÁGRAFO. Los recursos con destinación específica deberán ejecutarse conforme con su naturaleza, reglamentación y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN Y APROBACIÓN

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

Corresponderá a la Administración de FEDI coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con las convocatorias de auxilios educativos.

Serán sus responsabilidades:

1. Elaborar y divulgar las convocatorias.

2. Recibir las postulaciones.
3. Verificar el cumplimiento de requisitos.
4. Validar la documentación aportada.
5. Solicitar aclaraciones cuando resulte necesario.
6. Aplicar los criterios de evaluación y sus respectivos puntajes.
7. Consolidar los resultados.
8. Elaborar el orden de elegibilidad.
9. Presentar los resultados a la Gerencia para aprobación.
10. Gestionar los desembolsos.
11. Conservar los soportes y registros del proceso.
12. Garantizar la trazabilidad de las actuaciones realizadas.

La Administración deberá aplicar de manera uniforme los requisitos y criterios establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 20. APROBACIÓN POR PARTE DE LA GERENCIA

Corresponderá a la Gerencia de FEDI aprobar la adjudicación de los auxilios educativos, previa verificación del proceso realizado por la Administración, del cumplimiento de los requisitos y de la disponibilidad presupuestal.

La aprobación deberá respetar el orden de elegibilidad resultante de la aplicación de los criterios establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO. La Gerencia no podrá modificar discrecionalmente el orden de elegibilidad. Cualquier circunstancia que impida efectuar una adjudicación deberá encontrarse objetiva y debidamente sustentada y documentada.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. SITUACIONES NO PREVISTAS E INTERPRETACIÓN

Las situaciones que no se encuentren expresamente previstas en el presente reglamento serán analizadas por la Administración y puestas a consideración de la Junta Directiva cuando impliquen una interpretación general, modificación de las condiciones del beneficio o una decisión que exceda las facultades administrativas o de Gerencia.

La interpretación del reglamento deberá preservar especialmente:

1. La igualdad de condiciones entre los asociados.
2. La objetividad en la evaluación.
3. La finalidad educativa y social del beneficio.
4. La adecuada destinación de los recursos.
5. La disponibilidad presupuestal.

6. La transparencia y trazabilidad del proceso.

ARTÍCULO 22. MODIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS Y CONDICIONES

Los requisitos, criterios de evaluación, puntajes, topes y demás condiciones establecidas en el presente reglamento solo podrán ser modificados por la Junta Directiva.

Las condiciones aplicables a cada convocatoria deberán corresponder al reglamento vigente en la fecha de su apertura y no podrán modificarse durante su desarrollo en perjuicio o beneficio particular de alguno de los postulantes.

ARTÍCULO 23. TRANSICIÓN

Las convocatorias iniciadas antes de la entrada en vigor del presente reglamento continuarán sujetas a las condiciones establecidas al momento de su apertura.

Las convocatorias abiertas con posterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento se registrarán íntegramente por estas disposiciones.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS

El presente reglamento rige a partir de su aprobación por la Junta Directiva de FEDI y deroga el Reglamento aprobado mediante Junta Directiva Extraordinaria No. 3 del 15 de julio de 2011 y todas aquellas disposiciones internas que le sean contrarias.

Dado en Medellín, a los 09 días del mes de julio de 2026.

Aprobado por la Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS FEDI**, según consta en el Acta No. 07 del mes de julio del año 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE